

AYUNTAMIENTO DE CORIPE



**INTERVENCIÓN POLICIAL EN
LOS ESPACIOS DE OCIO
Y LA PROBLEMÁTICA DE LA
CULTURA DEL BOTELLON
AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Desde hace varios años, se nos presenta una tipología de reuniones masivas de jóvenes que son conocidas comúnmente como “Botellón”, donde se disfruta en espacios al aire libre del consumo de multitud de bebidas alcohólicas, que por lo general son adquiridas previamente en los comercios de nuestra localidad.

Esta práctica, muy extendida entre nuestros jóvenes, se encuentra agravada con escuchas elevadísimas de música emanantes de vehículos a motor, conocidos vulgarmente como vehículos “tuning” y donde todo el abanico de acciones que se producen entre los mismos poseen un denominador común “emborracharse”.

En la actualidad, este fenómeno va perdiendo fuerza aunque se encuentra muy arraigado en nuestra sociedad, debido en cierta manera a nuestra forma de vida y al clima existente en nuestra Comunidad Autónoma, lo que provoca verdaderos y diferentes quebraderos de cabeza a la Administración. Esto motivo al citado organismo a dar firmeza mediante una regulación normativa que abarcara esta tipología de concentraciones de personas, con el objetivo de buscar un equilibrio entre la diversión y el descanso entre la ciudadanía, para tratar de mediar en el conflicto de intereses contrapuestos.



A nivel paterno, se debe prestar especial interés en nuestros hijos adolescentes dado que la etapa comprendida entre la pubertad y la adolescencia la figura de los padres tendrán un papel importantísimo en cuanto a la metodología de concienciación de los jóvenes ya que estos se encuentran en todos los aspectos inmersos en un proceso de cambio brutal, donde diferentes estudios concluyen que tal vez pueda venir provocado por la sensación de Libertad que un joven experimenta por ejemplo al comienzo de su etapa en un centro educativo de secundaria, la obtención de una licencia o permiso de conducción. Esta educación será de vital importancia puesto que la mayoría de nuestros hijos se verán sometidos por sus propios amigos a romper esa resistencia a la ingesta de alcohol en un momento determinado puesto que muchos de ellos ya habrán empezado a consumirlo.

**Si eres menor,
lo mejor
es sacar
Cero en alcohol**

Para saber
más sobre **alcohol**
y menores, entra
en tu **farmacia**

0

**CONSECUENCIAS DEL ABUSO
A CORTO PLAZO**

La intoxicación alcohólica:
Se trata de un consumo abusivo de alcohol en un intervalo corto de tiempo
que da lugar a elevadas concentraciones de alcohol en sangre (aproximadamente
1.10-1.50 gr/l).

Algunos de los síntomas de la intoxicación alcohólica
o borrachera son:

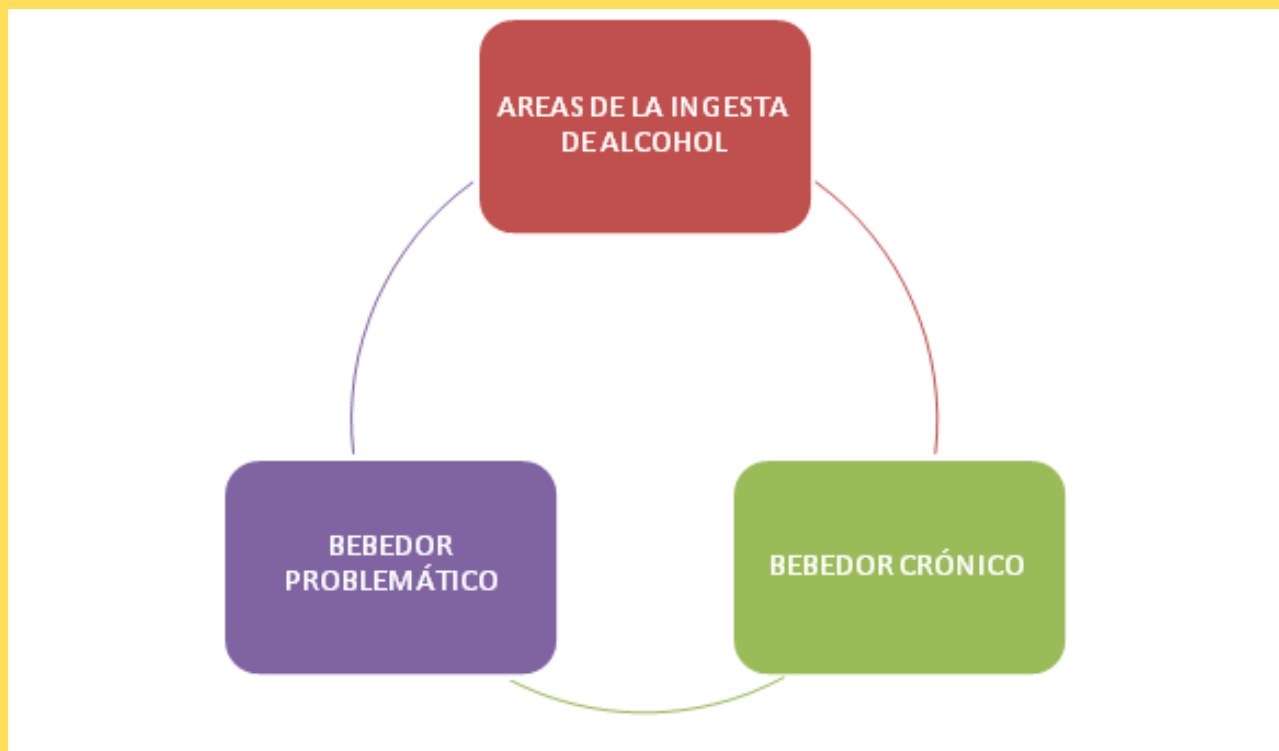
- Riesgo de Coma Etílico
- Dificultad para mantener el equilibrio
- Dificultad de coordinación
- Familiaridad excesiva
- Irritabilidad
- Menores de 18 años
- Comportamientos desadaptativos
- Mareos/vómitos
- Visión doble o borrosa
- Lenguaje alterado

Añadir un poquito de texto

Como biológicamente podemos entender, nuestros hijos viven una generación muy diferente a la que hemos conocido, dado que actualmente cualquier niño de 9 años es un nativo digital que muy fácilmente puede acceder al uso de un ordenador o Smartphone, donde la curiosidad que le pase por la cabeza obtendrá respuesta rápidamente.

Por ello y a modo de consejo es conveniente que en la etapa de la adolescencia de nuestro hijos, encontremos el momento adecuado para hablar y simplificar determinados asuntos como por ejemplo el alcohol y las drogas, puesto que es cierto que existe mucha facilidad en la obtención de información pero en numerosas ocasiones esa información se encuentra muy distorsionada de la realidad o contaminada.

Estadística mente en nuestro país, a los 15 años se produce la primera ingesta de alcohol, la cual puede conllevar que el niño se sitúe dentro de estas dos áreas, como son:



Cierto es que 1 de cada 5 adolescentes aproximadamente se consideran bebedores problemáticos con lo que confirman que:

- Se emborrachan cada vez que tienen la oportunidad.
- Producen accidentes motivados por el consumo de alcohol.
- Crean multitud de situaciones conflictivas con familiares, amigos, compañeros de clase, parejas e incluso con los Agentes de la Policía (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).



Finalmente vamos a introducirnos brevemente en la normativa de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, donde se regulan las potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, en cuanto a la incautación de bebidas alcohólicas de menores de edad así como hacer saber que las actuaciones policiales llevadas a cabo por los Agentes actuantes serán puestas en conocimiento del Fiscal de Menores para la toma de medidas que a su entender deba proceder tanto con el menor de edad como con los padres o tutores legales del mismo.

Como se ha citado vamos a destacar brevemente dos artículos importantes de la citada Ley como son el artículo 1 y el artículo 3 a tal fin de entender el ámbito de aplicación de la Ley así como las limitaciones de las mismas.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.La presente Ley tiene por objeto la ordenación de potestades administrativas relacionadas con el desarrollo de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos.

2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

3. Se entenderá, a efectos de esta Ley, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. LIMITACIONES.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos de los términos municipales de Andalucía:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio. (TELEBOTELLÓN)
- c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley.

f) La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto.

g) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.

c) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Ley 7/2006, de 24 de octubre, donde se regulan las potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, Capítulo I, artículos 1 y 3.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

PUBLICACION :

**BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ
JOSE GOMEZ DEL VALLE**